



EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE - NUEVA ZELANDA

Una oportunidad para
la empresa española

1 de mayo de 2024



ÍNDICE

El Acuerdo de Libre Comercio UE-Nueva Zelanda	Pág. 3
Relevancia del mercado neozelandés para España	Pág. 7
Implicaciones para el sector agroalimentario	Pág. 9
Implicaciones para los vinos y bebidas alcohólicas	Pág. 10
Implicaciones para el sector industrial	Pág. 11
Reglas de origen	Pág. 18
Obstáculos técnicos al comercio	Pág. 20
Implicaciones para los servicios e inversiones	Pág. 22
Implicaciones para la contratación pública	Pág. 25
Implicaciones para los derechos de propiedad intelectual	Pág. 27



EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUEVA ZELANDA

Las negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (en adelante, el Acuerdo) comenzaron en junio de 2018. Tras doce rondas de negociaciones, éstas concluyeron el 30 de junio de 2022. El 9 de julio de 2023, durante la Presidencia Española del Consejo de la UE, se llevó a cabo la firma del Acuerdo en Bruselas. Tras su firma, el Acuerdo fue ratificado por el Parlamento Europeo, así como por Nueva Zelanda, para su entrada en vigor el 1 de mayo de 2024. Las ventajas y las preferencias arancelarias acordadas comienzan a aplicarse a partir de ese día.

El texto completo del Acuerdo, puede consultarse aquí:

[EU-New Zealand: Text of the agreement \(europa.eu\)](https://europa.eu/eu-external-press/en/eu-new-zealand-text-of-the-agreement)

¿Qué ventajas tendrán las empresas españolas tras la entrada en vigor del Acuerdo?

Se trata de un acuerdo moderno, amplio y profundo, por el que se obtienen mejoras en el acceso a los respectivos mercados de mercancías, servicios y contratación pública; se eliminan barreras técnicas al comercio; se facilitan los flujos bilaterales de inversión; permite una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo la protección de las indicaciones geográficas de España y el resto de la UE; e incluye un capítulo específico para fomentar una mayor participación de las PYMEs en el comercio bilateral y su integración en las cadenas de valor. Además, es un acuerdo pionero en el reconocimiento y protección del desarrollo sostenible en el ámbito comercial.

Este Acuerdo constituye una importante oportunidad para los exportadores españoles, ya que, desde su primer año de aplicación, Nueva Zelanda eliminará todos sus aranceles a las mercancías procedentes de la UE, permitiendo un ahorro arancelario de alrededor de 140 millones de euros al año. Según la evaluación de impacto llevada a cabo por la Comisión, el comercio entre Nueva Zelanda y la UE podría aumentar un 30%; el de bienes, un 47%, mientras que el de servicios, un 14%.



¿Qué beneficios tendrá este acuerdo para las empresas industriales españolas?

Dados los elevados aranceles que Nueva Zelanda aplicaba hasta ahora, el acuerdo será particularmente beneficioso para ciertos sectores industriales muy relevantes de la economía española, tales como: automóviles y piezas de vehículos de motor; maquinaria; productos químicos; ropa; productos farmacéuticos; calzado o textiles.

¿Qué oportunidades ofrecerá el Acuerdo a los agricultores y empresas agroalimentarias?

Los agricultores y las empresas agroalimentarias europeas también contarán con nuevas oportunidades de negocio en Nueva Zelanda, gracias a la eliminación total, a partir de la entrada en vigor del acuerdo, de los aranceles que Nueva Zelanda aplica en sectores clave como la carne de porcino o el vino. A su vez, el Acuerdo tiene en cuenta las particularidades de ciertos sectores agrícolas de especial sensibilidad para la UE, como el sector ovino, vacuno o lácteo, de forma que, para estos sectores, se ha otorgado un acceso limitado y controlado al mercado europeo a través de contingentes arancelarios. El sector agroalimentario de la UE se verá también beneficiado gracias a la protección de las Indicaciones Geográficas de vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, lo cual es especialmente relevante para nuestro país al incluir la protección de nombres tan icónicos como Rioja, Ribera del Duero, Vinagre de Jerez, Queso Manchego, o Pimentón de la Vera, entre otros.

Como ocurre con todos los acuerdos comerciales de la UE, el acuerdo con Nueva Zelanda no modificará los estándares europeos en materia de seguridad alimentaria. En este ámbito, las normas de la UE no son negociables.

El Acuerdo contiene un texto específico sobre sistemas alimentarios sostenibles y bienestar animal, que allana el camino para una mayor cooperación bilateral y multilateral en temas como el bienestar animal, la alimentación, los plaguicidas y los fertilizantes.



¿Mejorará el Acuerdo el acceso de las empresas españolas a los mercados de servicios e inversiones?

El Acuerdo también permite la apertura del mercado neozelandés para la prestación de servicios y la liberalización de inversiones en sectores clave como los servicios financieros, comercio digital o telecomunicaciones. Ello se complementa con la facilitación de la movilidad temporal de los trabajadores para la prestación de dichos servicios. El Acuerdo establece la no discriminación de los proveedores de servicios de ambas Partes por su nacionalidad (principio de Trato Nacional), mejora las condiciones de acceso a mercado y al mismo tiempo se preserva el derecho de Nueva Zelanda y de la UE a regular por motivos de interés público.

¿Podrán las empresas de la UE competir por contratos públicos en Nueva Zelanda?

Una de las grandes ventajas que el Acuerdo supone para las empresas de la UE es que se mejora el acceso de las empresas de la UE a los contratos públicos de Nueva Zelanda, que ahora podrán participar en las mismas condiciones que los proveedores locales. Este Acuerdo va más allá de las respectivas obligaciones derivadas del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública (GPA) de la OMC.

¿Cómo afectará a las pequeñas y medianas empresas?

El Acuerdo, que incluye un capítulo específico para las PYMEs, les permitirá nuevas oportunidades de acceso al mercado neozelandés, ya que:

- Se eliminarán los derechos de aduana
- Se hará más fácil su acceso a los respectivos mercados gracias a una mayor transparencia y al intercambio de información (sitios web específicos)
- Se facilitará que las PYMEs puedan concurrir a contratos públicos en Nueva Zelanda
- Se garantizará que no se comercialicen, como productos auténticos, las copias de bebidas y alimentos europeos tradicionales.



¿Incluye el acuerdo disposiciones sobre comercio y desarrollo sostenible?

En el área del comercio y desarrollo sostenible, se trata del primer acuerdo comercial de la UE que prevé la posibilidad, como último recurso, de suspender temporalmente las preferencias comerciales otorgadas, en caso de violaciones graves de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT y el Acuerdo de París sobre cambio climático. El Acuerdo también permite la liberalización de los bienes y servicios ecológicos en el momento de su entrada en vigor, con una lista de dichos bienes y servicios; incluye un capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles; y contiene compromisos novedosos sobre economía circular, deforestación, tarificación del carbono y protección del medio marino.



RELEVANCIA DEL MERCADO NEOZELANDÉS PARA ESPAÑA

Nueva Zelanda es la segunda economía de Oceanía. Tiene más de 5 millones de habitantes, con un elevado nivel de renta per cápita, y un PIB anual superior a los 200.000 millones de euros. Nueva Zelanda también disfruta de fuertes vínculos comerciales preferenciales en Asia-Pacífico. Un acuerdo comercial con Nueva Zelanda refuerza la posición de la UE en la cada vez más importante y disputada región Indo-Pacífica, que albergará la mayor fuente de crecimiento del PIB en las próximas décadas, contribuyendo a apoyar la Estrategia Indo-Pacífica de la UE.

En 2023, España exportó **mercancías** a Nueva Zelanda por valor de 288 millones de euros e importó mercancías por valor de 200 millones de euros, con lo que España registró un superávit en la balanza de bienes de 88 millones de euros.

Los principales sectores de exportación de España a Nueva Zelanda son: productos agroalimentarios (fundamentalmente, productos cárnicos y aceite); bienes de equipo (principalmente, material de transporte por carretera y maquinaria para la industria); automóviles; y productos químicos (fundamentalmente medicamentos y plásticos). Las importaciones de España procedentes de Nueva Zelanda están dominadas por el sector agroalimentario (80% del total de importaciones), destacando, con diferencia, el kiwi.

En cuanto al comercio de **servicios**, según la Balanza de Pagos del Banco de España, España exportó servicios a Nueva Zelanda por valor de 186 millones de euros en 2023. Por su parte, España importó servicios de ese país por valor de 46 millones de euros en 2023, con lo que España registró un superávit en la balanza de servicios de 140 millones de euros.

Los principales sectores exportadores son: otros servicios empresariales (como I+D o consultoría profesional y de gestión), servicios de transporte y las telecomunicaciones, informática e información. Del mismo modo, en los últimos años los sectores con mayor peso en las importaciones han sido otros servicios empresariales, transporte y telecomunicaciones, informática e información.



Otra información relevante

La Comisión ha elaborado material de comunicación, sobre el Acuerdo, que incluye 10 fichas informativas y una guía detallada para las PYMEs:

[EU-New Zealand agreement: Factsheets and guides \(europa.eu\)](#)

[EU-New Zealand Free Trade Agreement | Access2Markets \(europa.eu\)](#)



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA				
IMPLICACIONES PARA SECTOR AGROALIMENTARIO				
FLUJOS COMERCIALES AGROALIMENTARIOS (Millones €)	2021	2022	2023	
EXPORTACION ESPAÑOLA	64	91	71	
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	142	160	163	
BENEFICIOS ARANCELARIOS				
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre un 0 y un 5 % ¹ , según el producto			
Período de desmantelamiento	No hay períodos de desmantelamiento por parte neozelandesa.			
Aranceles post acuerdo	Liberalización total de los productos agroalimentarios desde la entrada en vigor del Acuerdo.			
Ahorro arancelario exportación	Valor aproximado de 1,4 millones de euros (media 2018-2022).			
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre 0% y 61,4 % ² , según el producto			
Periodo desmantelamiento	Progresivo de 0 a 7 años			
Aranceles post acuerdo	Total liberalización, con la excepción de los productos para los que hay contingentes arancelarios: carne de vacuno, carne de ovino y caprino, leche y productos lácteos (leche en polvo, mantequilla, queso, productos agrícolas transformados de origen lácteo y lactosuero), maíz dulce y etanol.			
Ahorro arancelario importación	Valor aproximado de 12,6 millones de euros (media 2018-2022)			
Valor total mercado agrícola neozelandés	12.014 M\$, 5,7 % del PIB, año 2020 (datos del Banco Mundial)			
OTROS BENEFICIOS				
- Protección de todas las indicaciones geográficas (IIGG) de vinos y bebidas espirituosas de la UE (alrededor de 2.000 nombres). Protección de 163 IIGG de productos agroalimentarios, de las que 16 son españolas. El Acuerdo prevé que puedan incluirse 30 nuevas IIGG por cada una de las partes cada tres años. - Mejora en el acceso al mercado neozelandés por la eliminación de barreras no arancelarias. Las medidas SPS respetan el Acuerdo sanitario de 1997 para productos de origen animal, e incorpora en el Acuerdo aspectos no contemplados en aquél, como controles, auditorías o consultas. El capítulo SPS agiliza los procedimientos para los productos vegetales y el reconocimiento de zonas libres de plagas, definiendo los requisitos de importación de productos sanitarios de forma acelerada. Prevé la cooperación en la resistencia a antimicrobianos. No se prohibirán o impedirán las importaciones cuando una medida sanitaria se esté revisando. Reafirma el principio de precaución. - Se introduce un capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles, y otro sobre bienestar animal, en los que la UE y Nueva Zelanda cooperarán en aspectos como el bienestar animal, alimentos sostenibles, plaguicidas y fertilizantes, y trabajarán para asegurar la seguridad y resiliencia de la cadena alimentaria. Todo ello sin perjuicio del derecho de cada parte a regular y mantener las normas sanitarias y de seguridad alimentaria, como las de organismos modificados genéticamente o los residuos de plaguicidas.				

¹ El arancel es del 0 o del 5 % para la mayoría de los productos agroalimentarios.

² Máximo NC 0204 23 00, trozos deshuesados de ovino y caprino, en equivalente *ad valorem*.



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUEVA ZELANDA				
VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
FLUJOS COMERCIALES AGROALIMENTARIOS (Millones €)	2021	2022	2023	
EXPORTACION ESPAÑOLA	6,8	5,7	5	
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	1,6	1,6	3,2	
BENEFICIOS ARANCELARIOS				
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre un 0 y un 5 % ³ , según el producto			
Período de desmantelamiento	No hay períodos de desmantelamiento por parte neozelandesa.			
Aranceles post acuerdo	Liberalización total de vinos y bebidas alcohólicas desde la entrada en vigor del Acuerdo.			
Aranceles de la UE aplicados pre Acuerdo	Entre 0% y 32€/hl , según el producto			
Periodo desmantelamiento	No hay períodos de desmantelamiento por parte de la UE			
Aranceles post acuerdo	Total liberalización, excepto para la partida 2207 que corresponde al etanol.			
OTROS BENEFICIOS				
- Protección de todas las indicaciones geográficas (IIGG) de vinos y bebidas espirituosas europeas, que en el caso de España corresponden a 19 indicaciones de bebidas espirituosas y alrededor de 130 de vinos. El Acuerdo prevé que puedan incluirse 30 nuevas IIGG por cada una de las partes cada tres años. - El Acuerdo prevé que las importaciones y comercialización se llevarán a cabo de conformidad con la parte importadora, supone de facto el reconocimiento mutuo de las definiciones de productos de los dos países, de las prácticas enológicas en la medida en que sean recomendadas y publicadas por los ensayos reconocidos por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), de los ensayos reconocidos por la OIV cuando esté prevista una certificación en la que se requieran ensayos. Además, se reconocen también los tratamientos enológicos (aditivos) para la conservación de los productos. Respecto al etiquetado se acuerda un etiquetado común y la opción de colocar etiquetas suplementarias si fueran necesarias. - Se crea el Comité de Vinos y Bebidas espirituosas que revisará en un plazo de 5 años las definiciones de los productos, las prácticas, y los tratamientos enológicos que se enumeran en los apéndices correspondientes a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, a no ser que dicho Comité acuerde algo distinto.				

³ El arancel es del 0 o del 5 % para la mayoría de vinos y bebidas alcohólicas.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA			
IMPLICACIONES PARA MAQUINARIA PARA USO INDUSTRIAL ⁴			
FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	26,75	23,06	19,49
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	5,3	6,40	5,70
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Varían entre el 0 y el 10%, siendo los casos más comunes la exención y el 5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del Acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Varían entre el 0 y el 10%, siendo los casos más comunes la exención y el 8%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del Acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
Las Partes se comprometen, respecto a los Reglamentos Técnicos, a basarlos en normas internacionales, a facilitar la base jurídica y la razón de la nueva reglamentación, a informar a los agentes económicos de la otra Parte las orientaciones para cumplir los reglamentos técnicos, a facilitar a la otra Parte la opinión sobre los reglamentos técnicos y las notificaciones sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.			
También se comprometen a garantizar que sus organismos de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, la Adopción y la Aplicación de Normas del anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y respetar los principios que figuran en las Decisiones y Recomendaciones de la Decisión del Comité de Principios para la Elaboración de Normas Internacionales, Orientaciones y Recomendaciones respecto a los artículos 2 y 5 y el anexo 3 del Acuerdo, publicados por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.			
Respecto a la evaluación de la conformidad y la acreditación se comprometen a intensificar su intercambio de información sobre estos mecanismos; intercambiar información sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad e intercambiar información sobre la política de acreditación.			
También se comprometen a intercambiar de manera periódica y sistemática información sobre las actividades de vigilancia y para hacer cumplir las normas, a realizar funciones de vigilancia de mercado de manera imparcial e independiente, con el fin de proteger la salud y seguridad de los consumidores y el medio ambiente.			
En lo relativo al marcado y etiquetado las Partes acuerdan, en la medida de lo posible, requerir únicamente información que sea pertinente para los consumidores o los usuarios del producto o información que indique que el producto es conforme con los requisitos técnicos obligatorios.			
Las Partes procurarán aplicar procedimientos aduaneros simplificados y agilizar el despacho de la mercancía permitiendo la presentación anticipada y el tratamiento final de la información antes de la llegada física de las mercancías y que las mercancías se despachen a libre práctica en el punto de llegada.			

⁴ Sector económico que incluye varias partidas de los capítulos de la nomenclatura arancelaria 84, 85 y 87.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA

IMPLICACIONES PARA ROPA Y CALZADO⁵

FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	6,26	6,78	4,25
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	0,12	0,14	0,14
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre el 0% y el 10%, siendo los casos más comunes el 10% tanto en prendas textiles como en calzado.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del Acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Varían entre el 3% y el 17%, siendo los casos más comunes en prendas textiles el 12%, y en calzado el 16,9%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del Acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
Las Partes se comprometen, respecto a los Reglamentos Técnicos, a basarlos en normas internacionales, a facilitar la base jurídica y la razón de la nueva reglamentación, a informar a los agentes económicos de la otra Parte las orientaciones para cumplir los reglamentos técnicos, a facilitar a la otra Parte la opinión sobre los reglamentos técnicos y las notificaciones sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.			
También se comprometen a garantizar que sus organismos de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, la Adopción y la Aplicación de Normas del anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y respetar los principios que figuran en las Decisiones y Recomendaciones de la Decisión del Comité de Principios para la Elaboración de Normas Internacionales, Orientaciones y Recomendaciones respecto a los artículos 2 y 5 y el anexo 3 del Acuerdo, publicados por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.			
Respecto a la evaluación de la conformidad y la acreditación se comprometen a intensificar su intercambio de información sobre estos mecanismos; intercambiar información sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad e intercambiar información sobre la política de acreditación.			
También se comprometen a intercambiar de manera periódica y sistemática información sobre las actividades de vigilancia y para hacer cumplir las normas, a realizar funciones de vigilancia de mercado de manera imparcial e independiente, con el fin de proteger la salud y seguridad de los consumidores y el medio ambiente.			
En lo relativo al marcado y etiquetado las Partes acuerdan, en la medida de lo posible, requerir únicamente información que sea pertinente para los consumidores o los usuarios del producto o información que indique que el producto es conforme con los requisitos técnicos obligatorios.			
Las Partes procurarán aplicar procedimientos aduaneros simplificados y agilizar el despacho de la mercancía permitiendo la presentación anticipada y el tratamiento final de la información antes de la llegada física de las mercancías y que las mercancías se despachen a libre práctica en el punto de llegada.			

⁵ Productos incluidos en los capítulos de la nomenclatura arancelaria 61, 62, y 64.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUEVA ZELANDA			
IMPLICACIONES PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ⁶			
FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	16,52	14,13	16,56
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	2,42	2,26	3,58
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre 0 y 5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre 0 y 6,5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
El Acuerdo de Libre Comercio amplía la protección de los datos presentados para obtener una autorización de comercialización de un producto farmacéutico. Concretamente, en su artículo 18.43 se establece que cada una de las Partes protegerá contra la divulgación a terceros la información confidencial desde el punto de vista comercial que se haya presentado al objeto de obtener una autorización de comercialización, salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal y con la excepción de los casos en que lo justifique un interés público superior. Asimismo, se establece un periodo de, al menos, 5 años, a partir de la fecha de una primera autorización, durante el cual, la autoridad responsable de la concesión de estas autorizaciones no aceptará ninguna solicitud subsiguiente que se base en ensayos clínicos presentados en la primera autorización sin el consentimiento explícito del titular (salvo que los acuerdos internacionales reconocidos por ambas partes señalen lo contrario). Finalmente, el Acuerdo incluye la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para evitar y reducir los obstáculos técnicos al comercio. También se incluye la cooperación aduanera para la simplificación de los procedimientos aduaneros.			

⁶ Incluye varios productos de los capítulos de la nomenclatura arancelaria 29 y 30.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA			
IMPLICACIONES PARA AUTOMOCIÓN Y COMPONENTES ⁷			
FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	33,0	64,3	89,0
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	0,5	0,5	0,7
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre el 0 y el 5% para neumáticos y motores, y entre el 0 y el 10% para vehículos y componentes.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre el 2,7 y el 4,5% para neumáticos y motores; entre el 0 y el 22% para vehículos y entre el 3 y el 4,5% para componentes.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
El Acuerdo incluye un anexo específico para los vehículos a motor, equipos y sus componentes (Anexo 9-B) con los siguientes objetivos: - eliminar y prevenir los obstáculos técnicos al comercio, - compatibilidad y convergencia regulatorias, - el reconocimiento de las homologaciones, - reforzar las condiciones de mercado competitivas, - promover la protección de la salud humana, la seguridad, el medio ambiente y las infraestructuras de transporte, - fomentar un continuo desarrollo del comercio y del régimen regulador de los vehículos de motor. Este anexo abarca productos nuevos y remanufacturados, a excepción de vehículos para más de 8 pasajeros, y camiones y tráileres de más de 3,5t. Aunque esto no significa que estos vehículos no puedan importarse si cumplen los requisitos nacionales. Fija que, tanto la UE como Nueva Zelanda utilizarán los Reglamentos de Naciones Unidas como base para sus normas técnicas, requisitos de marcado y procedimientos evaluación de la conformidad; y en caso de desviarse de los mismos deberán justificar las causas de este desvío. Se establece un sistema de reconocimiento mutuo por el que Nueva Zelanda acepta certificados de homologación de tipo UE, y ambos socios certificados de homologación de tipo Naciones Unidad emitidos por la otra parte. Además, se facilita el intercambio de productos del sector con nuevas tecnologías o nuevas características impidiendo que cualquiera de los socios pueda restringir el acceso a su mercado por el hecho de que la Parte importadora aún no haya regulado estos nuevos aspectos.			

⁷ Incluye varios productos de los capítulos de la nomenclatura arancelaria 40, 84 y 87.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA
IMPLICACIONES PARA PRODUCTOS CERÁMICOS⁸

FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	15,4	13,5	10,6
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	0,0	0,0	0,0
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre el 0 y el 5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de UE pre acuerdo	Entre el 0 y el 9%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo todos los productos excepto los artículos del hogar de porcelana, que se extiende a 7 años.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
El Acuerdo incluye la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para evitar y reducir los obstáculos técnicos al comercio.			
También se incluye la cooperación aduanera para la simplificación de los procedimientos aduaneros.			

⁸ Productos del capítulo 69 de la nomenclatura arancelaria.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA			
IMPLICACIONES PARA PERFUMES Y PREPARACIONES CAPILARES (SECTOR COSMÉTICA) ⁹			
FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	2,58	2,05	2,67
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	0,00	0,00	0,00
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles de Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre 0 y 5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre 0 y 7%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
El Acuerdo incluye la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para evitar y reducir los obstáculos técnicos al comercio. Concretamente en el artículo 9.13, en aras de facilitar el comercio y, además, evitar la experimentación con animales, se indica que cada Parte aceptará mutuamente los resultados de los ensayos obtenidos a partir de métodos alternativos a los experimentos con animales y que en ningún caso se exigirá que un producto incluido en la definición de “producto cosmético” sea objeto de experimentación animal para determinar su seguridad. También se incluye la cooperación aduanera para la simplificación de los procedimientos aduaneros.			

⁹ Productos incluidos en las partidas 3303 y 3305 de la nomenclatura arancelaria.



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE- NUEVA ZELANDA			
IMPLICACIONES PARA MANUFACTURAS PLÁSTICAS ¹⁰			
FLUJOS COMERCIALES (Millones €)	2021	2022	2023
EXPORTACION ESPAÑOLA	7,77	13,22	8,73
IMPORTACIÓN ESPAÑOLA	0,87	0,68	0,78
BENEFICIOS ARANCELARIOS			
Aranceles Nueva Zelanda pre acuerdo	Entre el 0 y el 5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
Aranceles de la UE pre acuerdo	Entre el 0 y el 6,5%.		
Periodo desmantelamiento	A la entrada en vigor del acuerdo.		
Aranceles post acuerdo	0%.		
BENEFICIOS NO ARANCELARIOS			
El Acuerdo incluye la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para evitar y reducir los obstáculos técnicos al comercio.			
También se incluye la cooperación aduanera para la simplificación de los procedimientos aduaneros.			

¹⁰ Productos incluidos en el capítulo de la nomenclatura arancelaria 39.



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA

REGLAS DE ORIGEN

Como todos los acuerdos bilaterales, el Acuerdo UE-Nueva Zelanda incluye un capítulo de reglas de origen, dirigidas a determinar cuál es el país de origen del producto, puesto que sólo se podrán beneficiar de las preferencias arancelarias los productos originarios de Nueva Zelanda y de la UE.

Un producto será originario de Nueva Zelanda o de la UE cuando cumpla lo estipulado en dicho capítulo y aporte una prueba de origen en el momento del despacho aduanero de la importación del producto.

CONDICIONES GENERALES

Un producto **será originario** cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- Sea enteramente obtenido (se define en el protocolo) en Nueva Zelanda o la UE;
- Sea transformado a partir de materias primas originarias en Nueva Zelanda o la UE;
- Sea transformado a partir de materias no originarias de Nueva Zelanda o la UE, pero de acuerdo con la regla de transformación recogida en el Anexo II del protocolo.

Se establece también un listado de operaciones insuficientes que no confieren origen en ningún caso.

Se incluyen algunos **elementos de flexibilidad**, entre ellos:

- Se permite la **acumulación total** (acumulación de materiales y procesos), siempre que la operación de transformación sea más que mínima. También estará limitado a los elementos descritos en el Anexo III. Significa que materiales y operaciones incorporados o llevadas a cabo en cualquiera de las dos partes se tienen en cuenta conjuntamente para determinar si se cumplen los requisitos de transformación suficiente.
- El Protocolo no contiene ninguna disposición sobre la prohibición del **Duty Draw Back** (DDB). El DDB supone la devolución al operador de los derechos arancelarios pagados sobre las mercancías de terceros países previamente importadas para la obtención del producto final exportado (por ejemplo, como consecuencia de un perfeccionamiento activo).

REGLAS ESPECÍFICAS DE TRANSFORMACIÓN POR PRODUCTOS (recogidas en el [Anexo III-B del acuerdo](#) para aceptar que el producto tiene origen de Nueva Zelanda o de la UE)

Muy variables según el tipo de producto de que se trate. Pueden darse alguna de las siguientes posibilidades:

- Necesidad de que los productos sean obtenidos a partir de productos enteramente obtenidos en Nueva Zelanda o la UE;
- El producto ha tenido una transformación industrial específica en Nueva Zelanda o la UE;
- El producto ha tenido un cambio de clasificación arancelaria como consecuencia de la transformación realizada en Nueva Zelanda o la UE;
- El producto se ha transformado por la incorporación de un porcentaje de valor



añadido.

Derogaciones:

En el acuerdo se recogen una serie de derogaciones sobre las reglas de origen para el caso de:

- Textiles: Asignación de contingentes anuales para determinados productos textiles y de la confección exportados desde Nueva Zelanda a la Unión.
- Pesca: Asignación de contingente anual para los productos de pescado y marisco exportados desde Nueva Zelanda a la UE que sean capturados en la Zona Económica Exclusiva de Nueva Zelanda por buques extranjeros fletados registrados en Nueva Zelanda, con bandera de Nueva Zelanda y que operen con un permiso de pesca neozelandés.

Para todos los contingentes se establece la posibilidad de revisión pasados tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo.

PRUEBA DE ORIGEN DEL PRODUCTO

La solicitud de trato arancelario preferente se debe basar en uno de estos dos métodos:

- Declaración de origen en factura del exportador/productor o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con el detalle suficiente que permita su identificación (auto-certificación). En el caso de la UE el exportador deberá estar registrado en el sistema [REX \(Registered Export System\)](#).
- Conocimiento del importador. El importador aceptará la responsabilidad por la veracidad de la prueba de origen aportada.

ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUEVA ZELANDA

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El Acuerdo incluye un capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio cuyo objetivo es facilitar el comercio de mercancías mediante la prevención, la identificación y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Para ello, promueve la transparencia, fomenta el uso de normas internacionales y la cooperación entre la UE y Nueva Zelanda.

El Acuerdo establece, en Anexos asociados, normas particulares que facilitan el comercio de Vinos y Espirituosos ([Anexo 9-E](#)) y Vehículos de Motor ([Anexo 9-B](#)).

BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS

- Se fomenta el uso de normas internacionales en la elaboración de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, al tiempo que se promueve el reconocimiento de la evaluación de la conformidad por terceros para reducir los costes de cumplimiento para las empresas.
- Respecto a la evaluación de la conformidad, el [Anexo 9-A](#) del Acuerdo contiene una lista detallada de los ámbitos a los que se aplican normas preferenciales de evaluación de la conformidad. Estos ámbitos acordados son:
 - aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos
 - aspectos de seguridad de la maquinaria
 - compatibilidad electromagnética de los aparatos
 - eficiencia energética, incluidos los requisitos de diseño ecológico y
 - restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- En estos ámbitos, la UE acepta las Declaraciones de Conformidad del Proveedor (SDoCs por sus siglas en inglés) para las mercancías importadas en la UE. Cuando Nueva Zelanda acepte las SDoCs en estos ámbitos, también deberá aceptar las SDoCs de la UE. No obstante, si en estos ámbitos Nueva Zelanda considera necesaria una evaluación de la conformidad independiente, deberá aceptar los certificados e informes de ensayo expedidos por organismos de evaluación de la conformidad con sede en la UE.
- Cuando se requiera una garantía de conformidad para ámbitos distintos de los especificados en el Anexo 9-A, deberá aceptarse, en su caso, una SDoC. Alternativamente, otro procedimiento de evaluación de la conformidad proporcionado a los riesgos implicados, dando preferencia al uso de normas y acuerdos internacionales.
- En relación con la evaluación de la conformidad, la UE y Nueva Zelanda también se han basado en los compromisos de evaluación de la conformidad existentes en virtud del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) UE-Nueva Zelanda. Este ARM permite que determinados productos de la UE que han sido sometidos a pruebas y certificados en la UE puedan comercializarse en Nueva Zelanda sin tener que someterse a nuevas pruebas en este país para cumplir los requisitos reglamentarios neozelandeses (y viceversa). Esto es posible gracias a un acuerdo para aceptar las certificaciones de conformidad emitidas por los organismos de certificación designados en la jurisdicción de cada una de las Partes. Los productos cubiertos por el ARM abarcan las siguientes áreas:
 - Buenas prácticas de fabricación de medicamentos
 - Productos sanitarios
 - Equipos terminales de telecomunicaciones
 - Equipos de baja tensión

- Compatibilidad electromagnética
- Maquinaria y equipos a presión

- El Acuerdo anima a llevar a cabo evaluaciones de impacto y consultas para todos los reglamentos técnicos previstos que puedan tener un impacto significativo en el comercio. Esto también se aplica a los procedimientos de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones de impacto deben incluir una evaluación de las opciones alternativas viables y apropiadas. Cuando el reglamento técnico tenga un efecto significativo sobre el comercio, tanto las personas de la UE como las de Nueva Zelanda deben tener la misma posibilidad de hacer aportaciones a través de un proceso de consulta pública. Debe considerarse la posibilidad de aumentar la convergencia con las normas internacionales pertinentes, teniendo en cuenta los nuevos avances o cambios que ya no justifiquen las divergencias.
- Racionaliza los requisitos administrativos de marcado y etiquetado. Gracias al Acuerdo, cuando el marcado o etiquetado sea obligatorio, deben observarse una serie de consideraciones que racionalicen las cargas administrativas:
 - exigir únicamente información pertinente para los consumidores o usuarios del producto o que indique que el producto cumple los requisitos obligatorios;
 - no exigir la aprobación previa del etiquetado como condición previa para comercializar productos que, por lo demás, cumplen los requisitos;
 - esforzarse por aceptar etiquetas no permanentes o separables, o el marcado o etiquetado en la documentación adjunta; y
 - aceptar que el etiquetado se realice en la Parte importadora como alternativa al etiquetado en la Parte exportadora.

También se permitirá la información en otros idiomas y la inclusión de nomenclaturas aceptadas internacionalmente y otras imágenes, siempre que el etiquetado no sea engañoso o confuso. Además, siempre que no se comprometan los objetivos legítimos del Acuerdo OTC, tanto la UE como Nueva Zelanda intentarán aceptar adhesivos para marcas y etiquetas. Estas consideraciones no se aplican al marcado o etiquetado de medicamentos y productos sanitarios, tal como se definen en las leyes y reglamentos de las respectivas Partes.

En virtud del capítulo 2 del Acuerdo, Nueva Zelanda también acordó aceptar la marca de origen "Made in the EU" en las etiquetas de los productos en condiciones no menos favorables que las aplicadas a las marcas de origen de un Estado miembro de la UE.

- Promueve la cooperación en la vigilancia del mercado, seguridad y conformidad de los productos no alimenticios y reconoce la importancia de fomentar la confianza mutua sobre la base de información compartida. En este sentido se incluyen dos anexos, el [Anexo 9-C](#) sobre un mecanismo para el intercambio sistemático de información en relación con la seguridad de los productos no alimenticios y las medidas preventivas, restrictivas y correctoras conexas; y un [Anexo 9-D](#) sobre un mecanismo para el intercambio periódico de información relativa a las medidas adoptadas en relación con productos no alimenticios no conformes.
- Se incorpora la prohibición de realizar experimentos con animales.



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUEVA ZELANDA

IMPLICACIONES PARA SERVICIOS E INVERSIONES

1. MEJORAS HORIZONTALES

Respecto a los **SERVICIOS**, el Acuerdo pretende estabilizar y mejorar las condiciones del comercio de servicios entre la UE y Nueva Zelanda, facilitando que las empresas de la UE puedan prestar sus servicios en Nueva Zelanda, ya que, además de las aperturas sectoriales conseguidas, se incluyen una serie de **disposiciones horizontales que mejoran el marco de actuación empresarial**:

- Mejora de las condiciones de acceso al mercado y trato nacional (prohibición de discriminación a los proveedores de servicios de ambas Partes por su nacionalidad, lo que garantiza que los proveedores de servicios europeos puedan establecer una empresa en Nueva Zelanda para suministrar la gran mayoría de los servicios en igualdad de condiciones con los proveedores nacionales, así como con los de otro país), al tiempo que se preserva el derecho de Nueva Zelanda y de la UE a regular para lograr objetivos de política pública.
- Los proveedores de servicios de la UE no estarán obligados a tener presencia local (es decir, no se les exigirá establecer una oficina de representación o una forma de empresa, como una sucursal) en Nueva Zelanda para prestar los servicios comprometidos.
- Se incluye la cláusula de nación más favorecida, de la que ambas Partes se pueden beneficiar de las mejoras (respecto a establecimiento y operación en el territorio) que se otorguen a terceros en futuros acuerdos comerciales.
- Se facilitará la inversión al prohibir, con carácter general (salvo excepciones listadas), que los miembros de los consejos de administración sean de una determinada nacionalidad. Así mismo, se prohíben con carácter general los requisitos de funcionamiento, por lo que no se impondrán requisitos para exportar un determinado porcentaje de las ventas o de la producción de contenido local, requisitos de transferencia de tecnología o contratación de personal local, entre otros.
- En reglamentación interna se establecen procedimientos que garantizan un trato no discriminatorio y transparente en la obtención de licencias y cualificaciones.
- Se prevén disposiciones para fomentar la negociación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de las cualificaciones profesionales, lo cual facilitará en gran medida la prestación de servicios profesionales.
- Se mejora la movilidad temporal de los trabajadores, facilitando la internacionalización de las empresas españolas. Se han negociado 5 categorías de trabajadores que pueden desplazarse¹¹ (frente a las tres del GATS¹²) con un plazo de 3 años de estancia para las categorías de larga duración (como ICTs).

¹¹ Personas en Visita de negocios con fines de Establecimiento (BVEP), Proveedores de Servicios Contractuales (CSS), Profesionales Independientes (IP), Traslados intraempresariales (ICT) y Personas en Visita de Negocios de Corta Duración (STBV).

¹² GATS: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.



Además, se han logrado compromisos para cónyuges e hijos dependientes en categorías de larga duración, a quienes se permite la entrada y estancia temporal durante el mismo periodo que el trabajador.

Con respecto a la **LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES**, se ha conseguido que Nueva Zelanda conceda el mismo nivel de *screening* de inversiones que el otorgado a sus socios CPTTP¹³ (200 millones NZ\$), según el tipo de operación.

2. MEJORAS SECTORIALES

El Acuerdo facilitará la prestación de servicios por parte de empresas de la UE a Nueva Zelanda en una serie de sectores, como el de reparto, las telecomunicaciones, el transporte marítimo y los servicios financieros.

Telecomunicaciones:

El Acuerdo incorpora mejoras adicionales al GATS para fomentar la competencia entre operadores, así como un mejor servicio a los consumidores.

Los proveedores de telecomunicaciones de la UE se beneficiarán de procedimientos no discriminatorios para la asignación y concesión de derechos de uso de recursos escasos en Nueva Zelanda, incluido el espectro de radiofrecuencias (como 4G y 5G).

Servicios de transporte marítimo internacional:

El Acuerdo contiene obligaciones específicas para mantener el acceso abierto y de manera no discriminatoria a los servicios marítimos internacionales (transporte y servicios relacionados, excluido el cabotaje).

De este modo, los buques con pabellón de la UE o explotados por proveedores de la UE podrán acceder a los puertos neozelandeses y utilizarlos sobre una base comercial y no discriminatoria (siempre y cuando no se haya especificado ninguna reserva), en condiciones no menos favorables que las concedidas a los buques neozelandeses. Esto incluye los servicios de *feeder*, previa autorización.

Servicios financieros:

El Acuerdo incluye disposiciones relativamente novedosas sobre Normas Internacionales, por las que las Partes prestarán la debida atención a garantizar la aplicación de las normas internacionales acordadas de servicios financieros relativas a estándares internacionales de regulación y supervisión, lucha contra el blanqueo de capitales o evasión y elusión de impuestos, entre otros.

Otros elementos positivos a destacar son:

- Se permite la prestación mutua de nuevos servicios financieros. Es decir, a menos que haya una reserva, los proveedores de servicios financieros de la UE establecidos en Nueva Zelanda puedan suministrar servicios financieros que sean nuevos en Nueva Zelanda, siempre que sean servicios que se puedan suministrar en la UE y estén permitidos por la legislación neozelandesa.
- Se garantiza el acceso no discriminatorio a los sistemas de pagos y compensación y a los organismos de autorregulación.

¹³ El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTTP, por sus siglas en inglés) es un acuerdo de integración económica plurilateral en la región de Asia Pacífico.



Servicios postales y de mensajería:

El Acuerdo incluye disposiciones sobre las obligaciones de servicio universal, licencias e independencia de los reguladores.

Servicios energéticos y materias primas

Otro logro es la inclusión de un capítulo específico sobre servicios energéticos y materias primas, sector en el que ni la UE en su conjunto, ni Nueva Zelanda tienen compromisos en GATS, por lo que cualquier mejora adicional producirá un impacto significativo en el sector europeo.

El capítulo se centra en aspectos relacionados con la transición energética y obliga a las partes a realizar estudios de impacto medioambiental en todas aquellas leyes y regulaciones relativas a la producción de energía o explotación de materias primas; incluye compromisos de transparencia en procesos de autorización y licencias de explotación; obliga a las Partes a permitir el acceso a la infraestructura de transmisión de electricidad generada por fuentes renovables; y establece obligaciones sobre los mecanismos de fijación de los precios mayoristas de energía eléctrica.

Comercio digital

Mención especial merece el comercio digital, pues los servicios digitales constituyen una parte importante y creciente de la economía neozelandesa, lo que ofrece buenas oportunidades a los proveedores de servicios digitales de la UE. El Acuerdo **facilita el comercio digital, al tiempo que garantiza la confianza y la protección de los derechos e intereses de las personas.**

En este sentido, el comercio digital se verá favorecido gracias al enfoque estándar de la UE, que incluye disposiciones como las siguientes:

- Se promueve el comercio sin papel, facilitando el uso de contratos electrónicos, facturación electrónica y autenticación electrónica, prohibiendo la imposición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.
- Se prohíben requisitos injustificados de localización de datos, al tiempo que se preserva el espacio político de la UE en materia de protección de datos personales.
- Se protege el código fuente de la divulgación arbitraria.
- Ambas partes se comprometen a no imponer aranceles a las transmisiones electrónicas¹⁴.

Además, el Acuerdo contiene importantes salvaguardias para garantizar que la UE y Nueva Zelanda puedan regular en aras del interés público. También garantiza a Nueva Zelanda el espacio político necesario para regular la protección de los derechos e intereses maoríes en materia digital.

¹⁴ En caso de que decaiga la moratoria multilateral sobre derechos de aduana en el comercio electrónico, el comercio digital de ambas partes no se verá sometido a la imposición de aranceles.



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA

CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Las disposiciones y compromisos conseguidos en el Acuerdo entre la UE y Nueva Zelanda son especialmente positivas en el caso de la contratación pública, donde los **principales intereses españoles** son los sectores de infraestructuras, bienes de equipo, obras y concesiones. El **volumen de contratación pública** en Nueva Zelanda es aproximadamente de un 20% del PIB, casi 29.000 millones de euros anuales.
- Si bien Nueva Zelanda forma parte del **Acuerdo de Contratación Pública de la OMC** desde 2015, su regulación de contratación pública es genérica, y muy flexible. No existe una ley global de contratación pública, y se dispone de sistemas de control sólo a posteriori, y con frecuencia poco elevada. Existe amplio margen discrecional para las entidades regionales y locales. Todos estos irritantes han sido abordados en el marco del nuevo Acuerdo, y lo negociado va a contribuir a dar transparencia y a poner límites a la posible discrecionalidad de las licitaciones.

Disposiciones generales sobre contratación pública

- El **Capítulo de contratación pública** del Acuerdo asume como punto de partida los compromisos del Acuerdo de Contratación Pública de la OMC, y consolida de forma explícita, frente a la UE, los principios de no discriminación de la información y anuncios, calificación de los proveedores, especificaciones y pliegos, plazos, tramitaciones y provisiones de transparencia. Además, proporciona cauces más rápidos para la resolución de las disputas que se produzcan en este campo, gracias al mecanismo específico del acuerdo.
- Asimismo, se incorporan **disciplinas adicionales al Acuerdo de la OMC**, que refuerzan los principios de transparencia y no discriminación, entre las que destacan: el **uso de medios electrónicos** en la publicación de las licitaciones, registro y cualificación de proveedores. Habrá una **ventanilla única de contacto**, y se limitan las licitaciones selectivas que busquen limitar la competencia. Se tendrán en cuenta las **consideraciones medioambientales, laborales y sociales** en la puntuación de las licitaciones, si se aplican de forma no discriminatoria. Para reforzar la transparencia, las Partes se comprometen a que sus **estadísticas de contratación pública** estén disponibles mutuamente, al menos cada dos años.

Lista de coberturas específicas (umbrales, entidades, sectores, productos y servicios) de las ofertas de contratación pública de la UE y Nueva Zelanda

- La **valoración de la lista de coberturas** de Nueva Zelanda es muy positiva, sobre todo en el nivel subcentral y de agencias públicas. Los **umbrales** para los que estas entidades estarían obligadas a abrir sus licitaciones a las disposiciones del acuerdo son los siguientes:
 - Entidades centrales: bienes: 160.000 Euros; servicios: 160.000 Euros; servicios de construcción: 615.000 Euros.
 - Entidades subcentrales: bienes: 246.000 Euros; servicios: 246.000 Euros; servicios de construcción: 615.000 Euros
 - Otras entidades: bienes: 492.000 Euros; servicios: 492.000 Euros; servicios de construcción: 615.000 Euros.
- Respecto a **entidades incluidas**, Nueva Zelanda incluye todos los ministerios del gobierno central, así como los Agentes de la Corona, las entidades autónomas de la Corona, las



entidades independientes de la Corona, las empresas de entidades de la Corona y las empresas del Anexo 4A de la Ley de Finanzas Públicas (empresas que no cotizan en Bolsa, de las que la Corona es el accionista único, o mayoritario). En total son: 33 entidades centrales, 69 entidades subcentrales y 82 correspondientes a “otras entidades”.

- Específicamente, es importante destacar que también incluye la contratación de las autoridades locales en relación con los proyectos de transporte financiados total o parcialmente por la **Agencia de Transporte de Nueva Zelanda**, incluida la contratación de *Auckland Transport*, el proveedor más importante de Nueva Zelanda de servicios públicos de transporte urbano.
- Destacan también los compromisos en **sectores** muy relevantes como la electricidad, medioambiente, salud, infraestructuras, servicios financieros, trenes urbanos, broadcasting, radio y televisión. Adicionalmente, están cubiertos la totalidad de las **mercancías** adquiridas por estas entidades, así como un gran número de **servicios**.
- Por su parte, la **oferta de la UE** ha abierto la contratación pública de todos los bienes y servicios por parte de las autoridades del gobierno central que aún no estaban cubiertos por el Acuerdo de Contratación Pública de la OMC, así como la contratación de bienes relacionados con la salud (productos farmacéuticos y dispositivos médicos) por parte de entidades del gobierno regional, y la contratación de proveedores de servicios públicos que operan en los ámbitos de puertos y aeropuertos.
- Finalmente, la UE y Nueva Zelanda se han comprometido a **entrar en negociaciones para mejorar las coberturas subcentrales** en el caso de que Nueva Zelanda incorpore a nuevas entidades en la obligación de seguir sus reglas de contratación pública, o si mejora sus coberturas en otro acuerdo internacional. Este es un punto especialmente positivo, ya que el gobierno de Nueva Zelanda frecuentemente crea nuevas entidades para hacer frente a nuevos proyectos de infraestructuras, por ejemplo.



ACUERDO LIBRE COMERCIO UE-NUOVA ZELANDA

BENEFICIOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Acuerdo es muy positivo en la protección de los Derechos de Protección Intelectual (DPI), ya que se basa principalmente en los estándares europeos de protección y aplicación de estos derechos. Los textos acordados están basados en el Acuerdo Multilateral sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC, más conocido como TRIPS, por sus siglas en inglés) de la OMC, pero con mayores compromisos de las partes en ciertos capítulos.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- El acuerdo se basa en los estándares habituales que la UE incorpora en sus **Acuerdos de libre comercio de Nueva generación**, con elevados niveles de protección en todos los ámbitos relacionados con la propiedad intelectual.
- El acuerdo incorpora la correspondiente **protección de los secretos comerciales**.
- En cuanto a los **derechos de autor y derechos afines**, Nueva Zelanda acordó aumentar sus niveles de protección. Esto incluye la ampliación de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes en lo que respecta a la comunicación al público de grabaciones sonoras y la ampliación en 20 años del plazo de protección (hasta los 70 años) de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de grabaciones sonoras. Nueva Zelanda aplicará dicha ampliación en un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor del acuerdo.
- Nueva Zelanda ha establecido un **derecho de participación de los artistas** del 5% sobre las reventas de obras originales de arte visual o plástico de entre 500 a 5.000 NZD (Dólar neozelandés).
- Nueva Zelanda también ha acordado proporcionar el **derecho de participación del artista**, en un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del acuerdo.
- El acuerdo abarca la **protección de los dibujos y modelos registrados**, con un plazo de protección de al menos 15 años, y de los dibujos y modelos no registrados.
- La amplia sección sobre la **observancia de los DPI** incluye disposiciones relativas a la disponibilidad de medidas provisionales en relación con los intermediarios cuyos servicios son utilizados por un tercero para infringir un derecho de propiedad intelectual.
- **Transparencia**: Compromiso de las partes para facilitar a la otra parte acceso a la información sobre procedimientos, decisiones y normativa de los DPIs.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

- El Acuerdo protege la lista completa de vinos y bebidas espirituosas de la UE (alrededor de 2.000 nombres). Además, **163 IIGG de productos agrícolas y alimenticios comunitarios estarán protegidas en Nueva Zelanda. En el caso de España, 16 nombres de IIGG de productos agroalimentarios**, como Jabugo o Jamón de Teruel/Paleta de Teruel; Queso Manchego o Queso de Murcia al vino; Baena o Sierra Mágina; Arroz de Calasparra; Vinagre de Jerez, Ajo morado de las Pedroñeras, Pimentón de la Vera o Turrón de Alicante, estarán protegidos en el mercado neozelandés.



- El Acuerdo prevé la posibilidad de añadir a las listas hasta 30 IIGG por cada una de las Partes cada tres años tras la entrada en vigor del acuerdo.

APLICACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

- El acuerdo establece **sólidos compromisos** de Nueva Zelanda en materia de aplicación de la legislación, incluida la aplicación en frontera, es decir, un derecho a solicitar a las autoridades aduaneras la suspensión del levante o la retención de mercancías sospechosas de infringir marcas registradas, derechos de autor y derechos afines, indicaciones geográficas y diseños industriales.
- El acuerdo contempla la aplicación de **medidas provisionales**, que podrán ponerse incluso sin que haya la obligación de escuchar previamente al presunto infractor, e incorpora procedimientos para el resarcimiento de daños, entre otras.